

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION EN LA CAPITAL...  
 Por un año. . . . 50  
 Por seis meses. . . 50  
 Por tres id. . . . 17

Se suscribe este periódico en la Imprenta de Gutierrez é hijos calle Nueva, esquina a la de S. Juan, núm. 72. — Tamb en se hacen toda clase de impresiones con la mayor conomia.

Por un año. . . . 70  
 Por seis meses. . . 58  
 Por tres id. . . . 24

PARA FUERA DE LA CAPITAL.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Habiendo llegado en el dia de hoy el Sr. Gobernador Don Francisco de Paula Marquez Navarro, se ha encargado desde luego del Gobierno de esta provincia que le fué conferido por Real decreto de 14 de Noviembre último.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes. Burgos 7 de Diciembre de 1857. — Manuel Martinez Gonzalez.

(Gaceta nim. 1.795).

#### PRIMERA SECCION.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de Gobierno.— Negociado 3.º

Habiendo fallecido en Francia y sus posesiones los súbditos españoles, cuyos nombres se expresan en la siguiente lista, é ignorándose las provincias de donde eran naturales, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que V. S. la dé publicidad por medio del *Boletín oficial*, para que, llegando á noticia de los parientes de aquellos, puedan reclamar las respectivas partidas de defuncion que existen en este Ministerio.

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Ma-

drid, 26 de Noviembre de 1857.—El Subsecretario, Manuel Moreno Lopez.— Sr. Gobernador de la provincia de....

*Lista á que se refiere la precedente Real orden.*

Cayetano Ruiz, moedor de colores, hijo de Juan y de Manuela Lopez, de 74 años de edad, viudo en primeras nupcias de Maria Micaela, Josefa Sterme, y en segundas de Carlota Amelia Huguet.

Lorenzo Aventuré, de 60 años de edad, casado con Francisca Ponbil, sirvienta.

Pedro Marino Cañairo, de edad de 44 años.

Benito Martinez, hijo de Juan y de Maria Martina, de 25 años de edad.

Isabel Maria Josefa Toribio, soltera, hija de Pedro Toribio y de Joaquina Urian.

García Balero, labrador, de edad de 70 años, hijo de Juan García Balero y de Josefina Alvarez.

José Latre, de 25 años de edad, jornalero, hijo de José y de Cecilia Seller.

Fernando Gonzalez, botillero.

Manuel Gutierrez, jornalero, de 52 años, hijo de Francisco y de Juana Martinez.

José Pico, de 52 años, arriero.

D. Manuel Añon, General carlista, hijo de D. Francisco y de Doña Maria Almiel, esposo de Doña Victoria Taurés.

Joaquin Debrioux, jornalero, de edad de 37 años, hijo de Tomas y de Maria Morales

José Colon Español.

Tomas Gonzalez, de 49 años de edad, fabricante de fósforos

Tomas Pelissier, de 29 años de edad, hijo de José y de Josefa Lopez.

Salvador Sanchez, de edad de 52 años, jornalero, hijo de Antonio y de Maria Noñés.

José Appesethea, de 57 años de edad, labrador, hijo de José y Francisca Etchevierra.

José Pastor, jornalero, de edad de 44 años, hijo de José y de Francisca Castelle.

Buenaventura Canus, tripero, de 25 años de edad.

Rosa Galiano, sirvienta, de 35 años de edad, hija de Ramon Juan y de Antonia.

Antonio Urivi, de 29 años, hijo de José y de Melansa Retro.

Fernando Catalayon, de 52 años, hijo de José y de Maria Ines.

Pascual Navarro, de 56 años, hijo de Pascual y de Josefina Visado.

Luisa Dubac, soltera, de 21 años de edad, sirvienta, hija de padres desconocidos.

Josefa Garcia, de 24 años de edad, hija de Benito y de Maria Santo.

Segaira Couralis, de 55 años de edad, hija de Couralis y de Maria Josefa.

Pedro Juan, de 27 años, hijo de Sanchez y Cario y de Catalina Yuncares.

Dámaso Mendóza, de 27 años de edad, hijo de padres desconocidos.

Manuel José Maria Montilla, de edad de 80 años, esposo de Elena Pfitzer.

Manuel Gutierrez, jornalero, de 52 años, hijo de Francisco y de Juana Martinez.

Juan Garcia, de 46 años, hijo de Francisco y de Maria Pascal.

Estanislao Royo, cirujano comadron, de 41 años, hijo de Segundo y de Agustina Guila.

Santiago Savarier, de 51 años, hijo de Tomas y de Antonia Laureta.

Gabriel Arcon, jornalero, de 29 años, hijo de José y de Mariana Garcia.

Maria Mundo, de edad de 40 años, hija de Salvador y de Maria Jaen.

José Pastor, de 44 años de edad, hijo de José y Francisca Castelle.

Francisco Bernabon, de 29 años de edad.

Francisca Gires, de edad de 58 años, esposa de Juan Naillol.

Camilo Martinez, de 26 años de edad, hijo de Pedro Martin y de Serafina Cortés.

Juan Conde, jornalero, de 50 años de edad, hijo de Juan y de Rita, cuyo apellido se ignora.

Fernando Hermenegildo, jornalero, de 46 años de edad, hijo de Natalio Fernandez, y de Maria Ruiz.

Hilario Cantaria, jornalero, de 58 años de edad, hijo de Antonio y de Juana Ortiga.

Antonio Mignoche, de 51 años.

Juan Serino, hijo de Manuel y de Dolores Mejia.

José Dominguez, peon de albañil, de 45 años, esposo de Rosa Pararedo.

Antonio Jose Arena, hijo de Simon Francisco y de Catalina Fricaja.

Ramon Pelegruy, de edad de 55 años, jornalero, hijo de Juan Antonio y de Teresa Abadia.

Antonio Mira, fabricante de pajuelas, de 58 años.

Manuel Gomez, soltero, de edad de 51 años, labrador.

Teresa Forment, sirvienta, de edad de 66 años, esposa de Bautista Forment.

Bartolomé Bringué, de 80 años de edad.

Juana Alonsó, lavandera, de edad de 57 años.

Juan Rodriguez, de edad de 55 años, hijo de Pedro y de Sebastiana Lozaun.

José Martinez, de 28 años de edad, hijo de Francisco y de Antonia Devaley.

Andrés Pujol, jornalero, hijo de Raimundo y de Maria Basallo, esposo de Teresa Serres.

Ramon Perez, jornalero, de edad de 24 años, hijo de Silvestre y de Teresa Garcia.

Maria Perez, de 50 años, hija de Miguel y de Ramona Ibon.

Francisco Lorca, de edad de 62 años, hijo de Francisco y de Ramona Soler.

Enrique Sanchez, de 50 años de edad, hijo de Santiago y de Catalina Hernandez.

Nicolas Rosa de edad de 26 años.

José Voq, jornalero, de edad de 51 años, hijo de Regario y de Maria Vera.

Francisco Belmonte, jornalero.

Mariano Fumas, de 56 años de edad, hijo de Francisco y de Antonia Bonel.

Vicente Salvá, jornalero, de edad de 25 años, hijo de Bautista y de Maria Rosa Marco.

Miguel Escriche, de 26 años de edad, hijo de Pedro y de Isabel Edo.

Sebastian Moreno, hijo de Cristóbal y de Isabel Gomez, de 55 años de edad.

Antonio Cayola, de 40 años, hijo de Miguel y de Benita Burgos.

Eugenio Biezma Guerreo, de edad de de 68 años, esposo de Maria Rosa Sofia Maillard.

Gines Galan, jardinero, de edad de 58 años, hijo de Gines y de Josefa Fernandez.

Pedro Bosch, soguero, de edad de 58 años, hijo de Pedro y de Maria Taragona.

Teresa Clemente, de 54 años de edad, hija de José y de Francisca Clemente.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha dignado autorizar á Don Basilio Falcon para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, aproveche las aguas del rio Guadamajud, como motor de un molino harinero que intenta construir en el término de Villalba del Rey, provincia de Cuenca; debiendo verificarse las obras con arreglo á los planos aprobados y bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1857. =Salaverria.= Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Juan Antonio Caballero para que, sin perjuicio de los derechos de su propiedad de cualquiera otro interesado, aproveche las aguas del rio Guadajoz, como motor de un molino harinero que intenta construir en terreno de propiedad, término de la ciudad de Córdoba; debiendo verificarse las obras bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia con arreglo á las condiciones siguientes:

- 1.ª La presa deberá construirse en el sitio que se indica en el plano, sin que pueda variarse aguas arriba ni abajo.
- 2.ª La altura de la misma será de metro y medio desde el lecho del rio, debiendo construirse de mampostería gruesa con mezcla de cal y arena.
- 3.ª Se fortificará con una empalizada la margen izquierda del rio en la proximidad de la presa, y en la longitud de 50 metros.
- 4.ª Deberá el concesionario indemnizar cualquier perjuicio que causare con la apertura de canteras, conduccion de materiales y servidumbre de paso para el molino.

De Real orden lo digo á V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1857 =Salaverria.= Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Antonio Garcia para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, aproveche las aguas de la acequia *Les Moles*, como motor de un molino harinero que intenta construir en terreno de su propiedad en el término de Montesa, provincia de

Valencia; debiendo volver todas las aguas á la acequia despues de haberlas utilizado en el molino, y ejecutándose las obras bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia, con arreglo á los planos aprobados.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1857. =Salaverria.= Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta núm. 1794)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Ayer se publicaron por *Gacetas* extraordinarias los dos partes siguientes:

El Mayordomo mayor de S. M. ha comunicado al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el siguiente parte, dado á las nueve de la mañana de hoy por el primer Médico de Cámara Don Juan Francisco Sanchez:

Excmo. Sr.: S. M. la Reina ha pasado la noche con bastante tranquilidad, y se halla aliviada de las molestias propias del sobre parto.

S. A. R. el augusto PRÍNCIPE de Asturias sigue sin novedad. Palacio, 2 de Diciembre de 1857.

«El Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M., Duque de Bailen, ha comunicado al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el siguiente parte, dado á las once y media de esta noche por el primer Médico de Cámara D. Juan Francisco Sanchez.

Excmo. Sr.: La Reina nuestra Señora ha pasado el dia sin novedad, y visiblemente aliviada de las molestias del sobreparto.

S. A. R. el PRÍNCIPE de Asturias no tiene novedad alguna. Palacio, 2 de Diciembre de 1857.

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE ESTADO.

### REAL ORDEN.

#### Ultramar.

Excmo. Sr.: Para los efectos que procedan en ese Ministerio del digno cargo de V. E., adjunta le remito, de orden de la Reina, copia de la sentencia dictada por la Sala de Indias del Tribunal Supremo de Justicia en los autos de la residencia tomada al Teniente general Don José Lemery, por el tiempo que desempeñó los cargos de Gobernador político y Presidente de la Audiencia Chancillería de la Isla de Puerto-Rico.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1857. =Francisco Martinez de la Rosa.= Sr. Ministro de la Guerra.

Copia que se cita.

Sala de Indias. =Señores: El Presidente

del Tribunal D. Lorenzo Arrazola. =De Sala: Lopez Vazquez. =Gamarra. =Cotera. =Nájera. =Valor,

En los autos de la residencia secreta del Teniente general D. José Lemery, por el tiempo que sirvió los empleos de Gobernador superior civil de la Isla de Puerto-Rico y Presidente de su Real Audiencia, como así mismo de los Asesores que le consultaron D. Luciano Arredondo, propietario, y D. Demetrio Santaella, interino, y del Secretario del Gobierno superior político D. Francisco Garcia; en los que el Juez comisionado pronunció sentencia en 29 de Mayo próximo pasado, por la cual, atendiendo á los méritos que del expediente aparecian y á los que se remitía, declaró que no resultaba cargo alguno contra el referido D. José Lemery, ántes bien se hallaba plenamente justificado que habia llenado cumplida y satisfactoriamente los deberes que le imponian las leyes durante el tiempo que, sin intermision, habia desempeñado dichos empleos; usando bien y fielmente de la autoridad que le estaba confiada en el mejor servicio de S. M. y en beneficio y prosperidad de dicha Isla y de sus habitantes, baciéndose por lo mismo acreedor á que S. M. se digne contarle en el número de sus más buenos y leales servidores, y tener presentes estos sus nuevos méritos y relevantes servicios para lo que fuere de su Real agrado.

Declaró también no haber cargos de ningun género contra los expresados Asesores y Secretario de Gobierno; y que las costas todas fuesen de oficio.

Y vistos, despues de oido el Ministerio Fiscal, dijeron el Excmo. Sr. Presidente del Tribunal y Presidente y Ministros de la Sala de Indias que al margen se expresan, se confirma la sentencia que queda referida del Juez comisionado, declarando asimismo de oficio las costas de este Tribunal Supremo, y mandando se ponga la presente en conocimiento del Gobierno de S. M. por medio del Sr. Presidente,

Así lo proveyeron, declararon, mandaron y rubricaron en Madrid á 11 de Noviembre de 1857. =Hay seis rúbricas de los señores anotados al margen. =Licenciado Leita.

Es copia de su original, de que certifico y á que me remito yo el Escribano de Cámara del Supremo Tribunal de Justicia y Sala de Indias del mismo.

Madrid, 17 de Noviembre de 1857. =Pedro Sanchez Ocaña. =Hay un sello que dice: «Supremo Tribunal de Justicia.»

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### Núm. 7.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Inspector general de la Guardia civil lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 1.º de Junio último, consultando en los términos que ha de proceder para la formacion de los expedientes instructivos que por diferentes Reales órdenes se le ha prevenido respecto de varios Oficiales del Cuerpo de su cargo, y manifestando la dificultad que en el mismo ofrece dicha instruccion en razon á que los Jefes que los han de formar tienen que pasar por ello á veces más de 50 leguas de distancia del punto en que prestan el servicio. Enterada S. M., así como de lo informado en su vir-

tud por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, á quien tuvo por conveniente oír, se ha servido resolver, de conformidad con su dictamen, que con respecto al primero de los extremos á que se contrae en ella no pueden darse reglas más fijas, claras ni terminantes que las que contienen las Reales órdenes de 11 de Setiembre de 1858, 19 de Agosto de 1841 y 23 de Mayo de 1845, á las cuales debe atenderse V. E., porque en ellas se previene que el expediente instructivo ha de ser una sumaria en averiguacion de las faltas por que se intente separar del servicio al Oficial, en la cual deben hacerse constar además las ventajas que prometa en la carrera, las amonestaciones y arrestos que haya sufrido; y despues de tomarse la correspondiente declaracion para oír sus descargos á las faltas que se le imputan, y de unir la hoja de servicios, remitirse al expresado Tribunal con el informe respectivo del Director ó Inspector, para que en su vista, y en conformidad á lo prevenido en el art. 5.º de la Real cédula de 12 de Febrero de 1816, se proceda á lo que en justicia corresponda. Que por lo que toca al segundo extremo, ó sea la dificultad que ofrece en el Cuerpo dicha instruccion, se atenga V. E. á lo dispuesto en las Reales órdenes que tratan del nombramiento de Fiscales, autorizándole sin embargo para que en el caso de que no haya en el punto en que deba formarse el expediente de que se trata Jefe alguno que se halle en aptitud legal de encargarse de su instruccion, y en que sin perjuicio del servicio no pueda darse el cometido á otro que se encuentre á poca ó mucha distancia, se dirija al Capitán general del respectivo distrito para que en tal caso pueda nombrar á un Fiscal de causas; y en el de ser esto absolutamente imposible, que nombre á un Jefe de reemplazo de los que residan en el mismo punto en que se halle el individuo contra quien deba procederse.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su noticia y fines que son consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1857. =El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga. = Señor...

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Gerona á instancia del Ayuntamiento de Lloret de Mar, con el objeto de surtir de aguas potables á dicha villa, y de conformidad con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Se declara de utilidad pública la obra que se intenta ejecutar para la conduccion de aguas potables á la villa de Lloret de Mar para los efectos de la ley de expropiacion forzosa de 17 de Julio de 1856.

2.º Se aprueba el proyecto formado con este fin por el Director de Caminos vecinales y maestro de obras D. Salva-

don Bianchi, autorizando al citado Ayuntamiento de Lloret para llevarle á cabo bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia.

Y 3.º El Gobernador de Gerona cuidará muy particularmente de que en las expropiaciones que se practiquen se cumplan estrictamente las formalidades establecidas en la expresada ley de 17 de Julio de 1856, reglamento de 27 del mismo mes de 1855 para su ejecucion y demas disposiciones vigentes sobre el particular.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1857. =Salaverria. =Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta núm. 4,795.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Ayer se publicaron por Gacetas extraordinarias los dos partes siguientes:

El Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M., Duque de Bailen, ha comunicado al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el siguiente parte, dado á las nueve de la mañana de hoy por el primer Médico de Cámara D. Juan Francisco Sanchez:

Excmo. Sr.: La Reina nuestra Señora ha pasado bien la noche, y se halla en estado satisfactorio.

S. A. R. el PRÍNCIPE de Asturias no tiene novedad alguna.

Palacio, 3 de Diciembre de 1857.

El Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M., Duque de Bailen, ha comunicado al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el siguiente parte, dado á las once y media de esta noche por el primer Médico de Cámara D. Juan Francisco Sanchez.

Excmo. Sr.: La Reina nuestra Señora ha pasado el dia sin novedad alguna. El sobreparto sigue su curso regular.

S. A. R. el PRÍNCIPE de Asturias continúa en estado satisfactorio.

Palacio, 3 de Diciembre de 1857.

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE ESTADO.

S. M. el Rey de Grecia se ha dignado agraciarse con la cruz de Gran Comendador de la Orden del Salvador á D. Francisco de Paula Pavia, Director del arsenal del Ferrol; y con la de Comendador de la misma Orden á D. Angel Loño y Martinez, Comandante militar de dicha plaza, en recompensa de los servicios que prestaron á la tripulacion del vapor helénico *Panope*, que naufragó en la costa del Ferrol.

El Gobierno de S. M. Británica ha concedido una medalla de plata á Vicente Macineira, juntamente con una grati-

ficacion de 15, en premio de los servicios que prestó, con riesgo de su vida, al bergantin inglés *Lilias*, que naufragó en la costa de Celtigos.

#### Circular núm. 466.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y empleados de vigilancia procederán á la busca y captura de dos hombres que en la tarde del 22 del próximo pasado robaron á Andrés Marcote, residente en Valde laguna, poniéndolos caso de ser habidos á disposicion del Juzgado de primera instancia de Frechilla. Burgos 4 de Diciembre de 1857. =Manuel Martinez Gonzalez.

#### Señas de los ladrones.

El uno joven sin pelo de barba ó con muy poca, estatura regular lleva un sombrero calañés y una chaqueta corta nueva, de paño.

El otro, bastante hombre, tendrá la cabeza y la mano izquierda heridas á causa de unos golpes de palo que sufrió: tiene chaqueta azulada, lleva una manta al hombro encarnada, y un morraíllo á las espaldas.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

##### CIRCULAR.

Solicita la Administracion en procurar que se regularice la exaccion del impuesto de consumos, con el mayor orden, y en términos que no se experimenten dificultades en el percibo de las cuotas correspondientes al Tesoro público, anuncia por la presente, y en relacion separada, cuales son los cupos de los Ayuntamientos de la provincia para el próximo año de 1858 que han tenido alteracion comparados con los del presente, y todos los demas ya saben los suyos respectivos, escitando á todos al cumplimiento de lo prevenido en el artículo 44 del Real decreto de 15 de Diciembre de 1856.

Dispuesta la Real Instruccion de la misma fecha para regir el impuesto por tiempo indeterminado, no se hace mérito en ella de las circunstancias de actualidad; pero estas deben suplirse por la Administracion, y las municipalidades, en términos de que sin faltarse á sus reglas, se egecuten con prontitud los contratos ó repartos, por medio de los cuales han de obtenerse los cupos, ó las cuotas individuales.

Bajo esa doctrina dirige la Administracion á los Ayuntamientos las prevenciones siguientes:

1.º Luego que reciban esta circular los Señores Alcaldes Presidentes, cuidarán de dar á conocer á la Administracion por medio de certificados ó actas, cual de los cinco medios que determina el artículo 493 de la Instruccion, es el preferido para obtener el guarismo de la cuota, así como los arbitrios con destino á gastos de interés comun que en lo sucesivo puedan agregarse á ella.

2.º Optándose por el 1.º ó sea el encabezamiento parcial con los cosecheros, fabricantes ó tratantes en las especies,

deben los Señores Alcaldes darlo á conocer á los individuos de dichas clases, convocándolos bajo su presidencia, á fin de que en una sola conferencia admitan ó desechen el concierto; haciendo en el primer caso las proposiciones que estimen, respecto de las cuales deliberarán los Ayuntamientos, atemperándose, si las modificasen, á lo prescripto en el artículo 194. Ese medio de inmediato resultado, que desgraciadamente se adopta raras veces en esta provincia, en razon al escaso número de cosecheros, tratantes y fabricantes en grande escala, tiene ademas la ventaja de evitar la necesidad de formarse voluminosos expedientes y repartos, ventaja de alta importancia.

3.º Preferidos los arriendos parciales ó en totalidad de las especies, con libertad de ventas, son inherentes las subastas, bajo las reglas expresadas en los artículos 197 y 204 á 207 de la Instruccion. Atendida la urgencia, es indispensable tengan efecto dichas subastas, precisamente en los domingos 13 y 20 del actual, si ya no se hubieren realizado, y en su caso la 3.ª, al siguiente domingo 27. Podrá no obstante tolerarse á los Ayuntamientos que procuren el concierto con los cosecheros, tratantes ó fabricantes, y aplacen la primera subasta hasta el primero de Enero próximo. Mayores dilaciones no pueden ser excusables, en el interés del Tesoro y de las mismas municipalidades.

4.ª La adopcion del arriendo con la exclusiva de todas ó algunas de las especies sujetas al impuesto que expresa el artículo 43 del Real decreto citado, motiva tambien las subastas, por la totalidad del cupo ó los derechos considerados á la especie determinada; pero no pueden aquellas intentarse sin el previo asentimiento ó concesion emanada de la Excm. Diputacion provincial, de acuerdo con los artículos 45 y 46 del mismo Real decreto. Optándose en algun distrito por ese medio, ó sea el 3.º de los elegibles, elevarán los Señores Alcaldes al Señor Gobernador el oportuno expediente, instruido con entera sujecion á lo dispuesto en el mismo artículo 43, cuidando de que en él consten ó se expresen las circunstancias determinadas en el párrafo 2.º del artículo 199 de la Instruccion; en inteligencia de que ocurrido ese caso, no hay medio de intentar subastas, hasta obtenerse la aprobacion que el mismo Señor Gobernador ó la Administracion, si se la ordenase, les comunicarán.

5.ª Determinada la Administracion de los derechos por cuenta de los Ayuntamientos, deben cuidar los Señores Alcaldes, al mismo tiempo que establezcan el fielato ó fielatos de recaudacion, y los agentes ó auxiliares necesarios, de promover la egecucion del repartimiento de la tercera parte del cupo, conforme previene el artículo 246 de la Instruccion, á fin de proveerse en tiempo hábil de los medios de subvenir al déficit que en determinada época pueda ocurrir.

6.ª Tambien el repartimiento de la totalidad de los cupos ha de autorizarse previamente por la Excm. Diputacion provincial. Los Señores Alcaldes de las municipalidades que hayan elegido ese medio, para levantar la cuota y recargos, se limitarán por ahora á elevar al Señor Gobernador las actas que expresa el artículo 493 de la Instruccion, cuyos documentos es indispensable lleguen á poder de dicho Gefe superior antes del dia 15 del actual mes. Practicada esa diligencia, los Ayuntamientos tienen que expresar se les comunique la resolucion que recaiga, asistiendo, modificando ó denegando su prepueta.

7.ª Los expedientes y demas documentos que se redacten como base de la exac-

cion del impuesto sobre consumos, se entenderán en las clases de papel siguientes.

En el del sello 4.º los repartimientos y los expedientes que se instruyan solicitando la facultad de arrendar con la exclusiva en las ventas, ó en los que se pida la autorizacion para repartir la totalidad de los cupos; los de subastas y los conciertos con los cosecheros, fabricantes ó tratantes en las especies gravadas.

En el del sello de oficio las copias de los repartimientos y toda certificacion ó escrito que tienda á proporcionar datos á las oficinas.

En el del sello correspondiente al guarismo del precio admitido, se estenderán las escrituras de arrendamiento, consecuencia de las subastas.

8.ª Con el objeto de evitar se introduzcan especies en los puestos públicos y casas particulares ni se espendan carnes sin el previo pago de los derechos durante el corto periodo en que los Ayuntamientos se ocupen de proveerse de los documentos que regularizan la exaccion, dispondrán los Señores Alcaldes se lleve cuenta exacta de dichas introducciones ó ventas y se aseguren ó depositen previamente los derechos de ellas, comunicando al efecto sus órdenes á los pedáneos, y valiéndose de los medios mas adecuados, que el celo y circunstancias de localidad les dicten.

9.ª En el caso de intentarse subastas los tipos de las especies se deducirán como base de la primera, con sujecion á los artículos 28 del Real decreto y 197 de la Instruccion.

10. Verificados conciertos con los cosecheros, fabricantes ó tratantes, y terminados los expedientes, se dará cuenta á la Administracion por los Señores Alcaldes al dia siguiente en que esto ocurra, remitiéndola para su exámen y aprobacion, ó á los efectos que haya lugar, copias autorizadas de los primeros y originales de los segundos.

Cualquiera duda que ocurra en la egecucion de la presente, será resuelta al momento, de oficio ó en carta particular, segun la forma de la consulta; pero en ningun caso podrá la Administracion evitar á los Ayuntamientos los desagradables efectos que señala el artículo 230 de la Instruccion si en la época fijada para el cobro é ingreso en el Tesoro de la cuota del primer trimestre del impuesto, carecieran de los medios de realizarla, por solo apatia en proveerse de los documentos que regularizan la exaccion á los arrendatarios ó contribuyentes. Burgos 4 de Diciembre de 1857. =P. S.=Angel de Cossio.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### Gobierno de la provincia de Guipuzcoa.

El dia 20 del próximo Diciembre á las tres de la tarde se subasta nuevamente en este Gobierno de provincia la publicacion del *Boletín oficial* para el año próximo de 1858. Las personas que deseen hacer proposiciones dirigirán oportunamente á la Secretaria de este Gobierno los pliegos correspondientes que serán ajustados á las bases establecidas por la Real orden de 8 de Octubre del año anterior. Se advierte ademas que respecto al tamaño de dicho periódico tambien serán admitidas proposiciones con arreglo á la Real orden de 5 de Setiembre de 1846, si bien serán preferidas las que se hagan conforme á la citada de 8 de de Octubre, San Sebastian 50 de

Noviembre de 1857.—El Gobernador, *Francisco Muñoz*.

*Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Burgos.*

En el día cuatro del actual se ha dispuesto que por esta Tesorería se satisfaga á la clase pasiva los haberes correspondientes al mes de Noviembre último en la forma siguiente.

CLASES.

Día 4.

Montes Pios Militares.  
Idem Civiles.  
Jubilados, cesantes y pensionistas del Monte Pío de Jueces de 1.ª Instancia.  
Regulares Esclaustrados.  
Pensiones Remuneratorias.

Día 5.

Retirados de Guerra y Marina.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados. Burgos 5 de Diciembre de 1857.—El Tesorero, *Francisco Puente y Calderon*.

*Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Burgos.*

Se hallan vacantes las escuelas de los pueblos que á continuacion se espresan.

La de Cubo, con la dotacion de 2500 rs. anuales.

La de Revenga, con la de 800 rs.

La de Villalbal, con la de 800 rs.

La de Vivar del Cid, con la de 800 rs

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Comision en el término de un mes, contado desde la fecha de este anuncio con todos los documentos necesarios. Burgos 7 de Diciembre de 1857.—E. P.—*Manuel Martinez Gonzalez*.—P. A. D. L. C.—*Antonio Luis de Mujica*, Ssecretario.

Debiendo proveerse por oposicion la escuela de niñas del pueblo de Gumiel de Izan dotada con 2200 rs. anuales, se anuncia en este *Boletin* á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes á esta Secretaria con la anticipacion conveniente, acompañando los documentos prevenidos en el artículo 21 del Real decreto de 25 de Setiembre de 1847, teniendo entendido que los ejercicios deberán verificarse en el día 21 del presente mes á las diez de la mañana en el sitio que oportunamente se designará al efecto.—Burgos 7 de Diciembre de 1857.—E. P.—*Manuel Martinez Gonzalez*.—P. A. D. L. C.—*Antonio Luis de Mujica*, Secretario.

*Ayuntamiento constitucional de Agés.*

Se halla vacante el partido de Cirujano del pueblo de Agés, por defuncion del que le obtenia; compuesto de los pueblos de Atapuerca Zaldueño, Santovenia, San Juan de Ortega, Iniestra y Barrios de Colina, distante media legua corta; su dotacion es de

doscientas fanegas de trigo de buena calidad, suerte de leña, molino y yerva como á un vecino en Agés, oon la obligacion de poner el facultativo un mancebo residente en Atapuerca para afeitar y sangrar al partido, libre de toda contribucion excepto la del subsidio; el que quiera interesarse en ello, puede hacer la solicitud al Ayuntamiento de este pueblo franca de porte en el término de quince dias. Agés 2 de Diciembre de 1857.—Aruego del Alcalde el Teciente.—*Valentin Arceredillo*.

*Alcaldia constitucional de Villamayor de Treviño.*

Se halla vacante la plaza de Cirujano de dicho pueblo, cuya dotacion es de ciento veinte fanegas de trigo de buena calidad cobradas en San Miguel de Setiembre, casa para vivir, un carro de paja otro de leña, y un manojo cada vecino, libre de contribucion excepto la del subsidio. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento hasta el día 31 del corriente en que se proveerá. Villamayor de Treviño 3 de Diciembre de 1857.—El Alcalde, *Julian Abendaño*.

Todos los hacendados forasteros que cultivan fincas en término de este presentarán la relacion de todas, espresando su calidad cabida y linderos, en término de diez dias contados desde la fecha, bien entendido que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Villamayor de Treviño 4 de Diciembre de 1857.—El Alcalde, *Julian Abendaño*.

*Ayuntamiento constitucional de Villavilla junto á Burgos.*

Los hacendados forasteros que cultivan fincas en el término jurisdiccional de esta villa, presentarán relacion de todas con expresion del terreno, cabida y linderos, en término de diez dias contados desde la fecha, previéndoles que el que no lo verifique, le parará el perjuicio que haya lugar, sin que se oiga reclamacion alguna. Villavilla junto á Burgos 6 de Diciembre de 1857.—El Alcalde, *Mariano Gutierrez*.

*Juzgado de primera instancia de Burgos.*

Don Atanasio Gonzales Tuñon, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: que en el día veinte y uno del mes actual y hora de las 12 de su mañana en adelante se venderán en público remate en el pueblo de Mata Sobresierra varios bienes muebles y raices perteneciente á Santos Arce y Justo Perez, conforme á la renta de remate dictada en el expediente egecutivo seguido contra los mismo á instancia de Bernardino Sierra, su convecino, sobre pago de seiscientos noventa reales; lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en su compra.

Dado en Burgos á dos de Diembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—*Atanasio Tuñon*—Por mandado de S. S., *Francisco Hernando*.

**Don Mateo de la Banda y Abarca, Comisario de Montes de esta provincia.**

Hago saber: Que para el día 10 de Enero próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá efecto, en virtud de Real orden de 4 de Setiembre último en la casa ayuntamiento de Vileña (partido judicial de Briviesca) bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional, con asistencia del Regidor Sindico, ante el Secretario del indicado Ayuntamiento y un empleado del ramo el remate de 10 chopos y 15 olmos, que se han de extraer del Plantio y Raigada perteneciente al mismo, los cuales han sido tasado en ochocientos sesenta y un reales cuya cantidad será la que servira de base para la primera postura.

Las condiciones de remate estarán de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al de su celebracion. Burgos 5 de Diciembre de 1857.—*Mateo de la Banda y Abaca*.

**D. Mateo de la Banda y Abarca, Comisario de Montes de esta provincia,**

Hago saber: Que para el día 8 de Enero próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá efecto, en virtud de orden del Sr. Gobernador de la provincia en la casa de ayuntamiento de Gumiel de Izan (partido judicial de Aranda de Duero) bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional, con asistencia del Regidor Sindico, ante el Secretario del indicado Ayuntamiento y un empleado del ramo, el remate de nueve carros de madera de pino labrada, que conducian sin la guia correspondiente Miguel Cabrejas y consortes, vecinos de Rabanera del Pinar, y cuya madera fué retenida y depositada en poder de aquel Ayuntamiento por la Guardia civil en 12 de Mayo de año pasado de 1856, las cuales han sido tasadas en mil trescientos treinta y ocho reales cuya cantidad será la que servirá de base para la primera postura.

Las condiciones de remate estarán de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al de su celebracion. Burgos 4 de Diciembre de 1857.—*Mateo de la Banda y Abarca*.

**JUNTA DEL CAMINO DE LAREDO A CASTILLA.**

Esta Junta celebrará el día diez y nueve del presente mes, desde las nueve de su mañana, en la casa consistorial de Colindres, el remate para el arriendo de los portazgos y arbitrios de su cargo por el año de 1858.

La subasta se verificará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, segun la cual las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al adjunto modelo.

Las personas que hayan de tomar parte en ella, deberán consignar previamente como garantia en la depositaria de la Junta, la cuarta parte de la cantidad respectivamente designada, y la mi-

dad de esta misma cantidad, si el depósito se hiciere en acciones de la empresa ó escrituras de prestamo con el interés del cinco por ciento contra ella, pues que unas y otras se admitirán, siempre que se presenten con la correspondiente obligacion de sus dueños; debiendo además acompañar á cada pliego cerrado el documento que acredite haber realizado el depósito.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará unicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion. La primer mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será por lo menos la de medio diezmo de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cincuenta reales cada una.

Las condiciones, aranceles y demas se hallarán de manifiesto en la Secretaria de la Junta.

*Servirán de tipo para el arriendo las cantidades siguientes:*

	Reales.
Para el portazgo y arbitrios de Agüero, Montija y arbitrios de Barcenas de Espinosa, que se arriendan unidos.	112.000
Para el portazgo y arbitrios de Limpias.	56.000
Para el portazgo de La Nestosa.	18.000
Para los arbitrios de las avenidas occidentales de Trasmira.	5.500

Estas cantidades son las propuestas por la Junta á la aprobacion competente, así que si antes del remete se hiciere por la superioridad alguna variacion, á ella habrán de conformarse los licitadores.

Colindres 2 de Diciembre de 1857.—El Presidente, *Manuel Sainz de la Calzada*.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de... enterrado del anuncio publicado con fecha 2 del actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en publica subasta del arriendo por el año de 1858 de los portazgos y arbitrios que en el mismo anuncio se refieren, se comprometo á tomar á su cargo el arriendo del portazgo y arbitrios de Agüero, Montija (ó los que sean) con estricta sujecion á las espresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado)

*Fecha y firma del Proponente.*

Habiendo desaparecido Pablo Garcia, natural de Quintanalaranco, de la casa de su pariente Vitores Garcia, maestro de instruccion primaria del pueblo de Villanueva del Conde, en cuya compañía vivia; se suplica á los Señores Alcaldes y destacamentos de Guardia civil, que en el caso de ser hallado lo pongan en conocimiento de Vitores, á que se le conduzca de justicia en justicia al pueblo de su naturaleza.

*Señas de Pablo Garcia.*

Edad de 37 años, estatura menos de cinco pies, color trigüeno, pelo negro, ojos pardos, varbilampino, le lora algo el ojo izquierdo y es tonto; vestia pantalon negro, chaqueta parda, angüarina del mismo color, calzaba borceguies.

BURGOS: Imp. de Gutierrez é hijos.